



RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2026-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 12 de agosto de 2025 por los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz contra la Carta N° 005710-2025-SERVIR-GDSRH; el Informe N° 000022-2026-SERVIR-GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos; y el Informe Legal N° 000049-2026-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023 se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1295, que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, SERVIR administra el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC; disponiéndose en el artículo 2 de dicho cuerpo normativo los impedimentos que acarrea la inscripción de tales sanciones, así como la obligatoriedad de SERVIR de inscribir las mismas;

Que, a través del Oficio N° (00030-2018-0)-2019-JIP-SCHH/CSJJU/PJ notificado el 25 de octubre de 2019, el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a SERVIR, para la inscripción correspondiente, copia certificada de la Sentencia N° 007-2018-JUPT-CSJJU/PJ recaída en la Resolución N° 29 de fecha 26 de enero de 2018; sentencia confirmada mediante la Resolución N° 41 de fecha 04 de octubre de 2018; así como de la Resolución N° 44 de fecha 11 de septiembre de 2019, que ordena cúmplase lo ejecutoriado; condenándose a los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz como autores del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano – Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, mediante la citada Sentencia N° 007-2018-JUPT-CSJJU/PJ condenatoria, contenida en la Resolución N° 29, se impone a los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz la condena de: i) Tres años de pena privativa de la libertad suspendida, por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta; ii) Inhabilitación por el plazo de dos años; y, iii) el pago de la suma de S/ 40,000.00 por concepto de reparación civil, de manera solidaria;

Que, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1295, así como en la sentencia condenatoria impuesta a los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz, en calidad de autores del delito contra la Administración Pública, en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 03E9A80

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

modalidad de colusión, tipificado en el artículo 384 del Código Penal; la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos - GDSRH procedió a incluirlos en el RNSSC, a cargo de SERVIR;

Que, en ese contexto, mediante escrito S/N recepcionado el 09 de julio de 2025, el señor Félix Antonio Cerrón Porras solicitó el levantamiento de la inscripción de la inhabilitación permanente a nombre de los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, Cesar Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz, inscritos en el RNSSC, sustentando su pedido en, entre otros, la orden de levantamiento de inhabilitación contenida en la Resolución N° 69 del 22 de julio de 2024 y Resolución N° 72 del 15 de octubre de 2024; pedido el cual fue denegado mediante Oficio N° 005710-2025-SERVIR-GDSRH, en el que la GDSRH precisa que en estricto cumplimiento de las citadas resoluciones, que le fueron notificadas directamente por el Poder Judicial, ha procedido con levantar la inscripción de la sanción correspondiente a la inhabilitación impuesta por mandato judicial; sin embargo, indica que se mantiene la inscripción del impedimento cuya inscripción deviene del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 (impedimento legal para prestar servicios al Estado, por mandato legal), siendo obligatorio para SERVIR, el inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutorias por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado Decreto Legislativo, que acarrearán el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, con base en la información que remite el Poder Judicial;

Que, al respecto, mediante escrito s/n de fecha 12 de agosto de 2025, los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz (en adelante, los impugnantes), interponen recurso de apelación contra el Oficio N° 005710-2025-SERVIR-GDSRH, con la finalidad de que el superior jerárquico disponga el levantamiento del impedimento permanente para prestar servicios al estado registrado a sus nombres en el RNSSC;

Que, al respecto, mediante Informe N° 000313-2025-SERVIR-GDSRH de fecha 16 de agosto de 2025 la GDSRH eleva a Presidencia Ejecutiva de SERVIR el expediente correspondiente al citado recurso de apelación; asimismo, mediante Informe N° 000022-2026-SERVIR-GDSRH precisa que con fecha 19 de enero de 2026 procedió al levantamiento del impedimento permanente a nombre de los impugnantes, siendo su estado anulado, en cumplimiento de la Resolución N° 77 del 12 de enero de 2026, emitida por el Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, por la cual se ordenó *"dejar sin efecto la anotación de inhabilitación e Impedimento permanente del registro respectivo de los sentenciados rehabilitados JORGE EDUARDO RODRIGUEZ ACEVEDO, CÉSAR CARLOS RAMOS AYLLÓN y JULIO RODRÍGUEZ SÁENZ"*, teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional - Sentencia 131/2025 – Exp. N.° 02203-2023-PA/TC de fecha 29 de mayo de 2025;

Que, de lo señalado se desprende, que a la fecha no existe inscripción vigente en el RNSSC a nombre de los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz, por lo que carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación interpuesto por dichos administrados, toda vez que el citado recurso precisamente tenía por objeto el retiro de las inscripciones detalladas en el considerando quinto de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva, la misma que es materia del pronunciamiento descrito en el considerando precedente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 03E9A80

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, al respecto, mediante Informe Legal N° 000049-2026-SERVIR-GG-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica indica que corresponde tener en cuenta que, conforme a lo establecido en el numeral 197.2 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, entre las resoluciones que ponen fin al procedimiento se encuentra aquella que así lo declara por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo, como sucede en el presente caso, en el que durante la tramitación del procedimiento recursal, en cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Judicial, SERVIR, a través de la GDSRH, procedió con el retiro del RNSSC de las inscripciones a nombre de los impugnantes, circunstancia sobrevenida que configura la desaparición del objeto del recurso, al haber obtenido los impugnantes el resultado esperado al momento de presentar su solicitud, determinando la imposibilidad de continuar con el procedimiento en esta instancia por sustracción de la materia controvertida;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración que la pretensión de los impugnantes, de eliminar del RNSSC la inscripción a su nombre ha sido atendida, en virtud del cumplimiento de la disposición emitida por el Poder Judicial, corresponde declarar concluido el procedimiento recursal, por haber operado la sustracción de la materia, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por los impugnantes contra el Oficio N° 005710-2025-SERVIR-GDSRH;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, modificado por Decreto Legislativo N° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos Nos 1243 y 1295; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones de SERVIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el trámite derivado del recurso de apelación interpuesto por los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz contra el Oficio N° 005710-2025-SERVIR-GDSRH, por haber operado la sustracción de la materia al haber retirado, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la inscripción de sus nombres del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, en cumplimiento de la disposición emitida por el Poder Judicial, detallada en la parte considerativa de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva a los señores Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, César Carlos Ramos Ayllón y Julio Rodríguez Sáenz.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 03E9A80



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Artículo 3. Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y Publíquese.

Firmado por
GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Consejo Directivo

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: O3E9A80